



UNIVERSIDAD DE CHILE
HOSPITAL CLINICO

APRUEBA ACUERDO ENTRE EL
HOSPITAL CLINICO JOSE JOAQUIN
AGUIRRE Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

0084

Santiago, 27 JUL. 2007

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1996 y el nombramiento dispuesto en el Decreto Universitario N° 2547, de 30 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

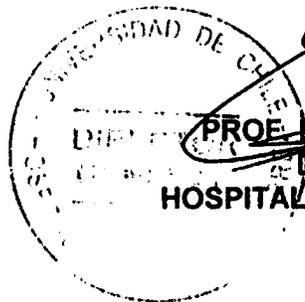
Que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile en su propósito permanente de colaborar con la Facultad de Medicina de la misma casa de estudios, ha convenido proporcionar a los estudiantes de pre grado, post título y post grado de dicha Facultad determinadas prestaciones de salud en los términos que establece el Acuerdo que por este acto se aprueba,

RESUELVO

1. Apruébase el Acuerdo sobre otorgamiento de prestaciones de salud a los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile celebrado entre dicha Facultad y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile.
2. El ámbito de aplicación y condiciones de otorgamiento de las prestaciones de salud que estipula el Acuerdo que por este acto se aprueba, se establecen en su cláusula segunda.
3. El mecanismo o procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el Acuerdo que por esta resolución se aprueba por parte del estudiante, se consigna en su cláusula tercera.
4. La hospitalización de los estudiantes se otorgarán sólo en la Modalidad Institucional.
5. La forma de valorización de las prestaciones que se otorguen en virtud del referido Acuerdo, estará sujeta a la existencia o inexistencia de afiliación previsional del estudiante.

6. Los compromisos financieros que según el mencionado Acuerdo serán de cargo de la Facultad de Medicina por las prestaciones de salud que otorgue el Hospital Clínico a sus estudiantes, se encuentran consignados en sus cláusulas séptima, novena, décima, décima primera y décima segunda.
7. El Acuerdo mencionado tendrá una duración indefinida, reservándose las partes el derecho de ponerle término con 90 días de anticipación dando aviso por escrito a la otra de tal determinación.
8. El texto del Acuerdo que por este acto se aprueba, forma parte de la presente resolución.
9. Remítase la presente resolución a la Contraloría de la Corporación para el correspondiente control de legalidad.

Anótese, regístrese y comuníquese.



PROF. DR. CARLOS CELEDON LAVIN
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE

Distribución:

- Contraloría Interna
- Dirección General
- Dirección Médica
- División Comercial y de Marketing
- Asesoría Jurídica Hospital
- Archivo

CCC

**ACUERDO ENTRE EL HOSPITAL CLINICO Y LA FACULTAD DE MEDICINA
AMBOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 27 de Junio de 2007, entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, en adelante "el Hospital", representado por su Director General, Prof. Dr. Carlos Celedón Lavín, R.U.T. N° 5.195.328-2, ambos domiciliados en calle Santos Dumont N° 999, de esta ciudad; y por la otra, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en adelante "la Facultad", representada por su Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, ambas domiciliadas en Av. Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto el Hospital y la Facultad celebran un Acuerdo para otorgar prestaciones de salud a los estudiantes de pre grado, post título y post grado de la Facultad de Medicina en la forma y condiciones que se detallan más adelante.

SEGUNDO : El Hospital otorgará atención a los estudiantes de la Facultad, que sufran accidentes traumáticos o accidentes corto punzantes, siempre que éstos hubieren ocurrido en las dependencias de la Facultad; o bien, que hubieren ocurrido con ocasión de actos que le hubiere correspondido realizar en su condición de alumno, sólo y siempre que hayan acaecido en dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile o en otros establecimientos con convenio docente asistencial con la Facultad, en que el estudiante se encuentre en su condición de tal. Las atenciones corresponderán a las necesarias al cuadro que afecte al estudiante, con un máximo de diez días de hospitalización en sala, considerando para ello todas las prestaciones de salud que el Hospital esté técnicamente en condiciones de otorgar al momento de ser solicitadas, de acuerdo al documento de referencia que haga la Facultad (Orden de Atención), la que debe ser emitida a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el accidente y siempre además, de acuerdo a las disponibilidades de capacidad e infraestructura del Hospital.

TERCERO : La Facultad instruirá al estudiante que refiera, para que proporcione al Hospital, además de la Orden de Atención emanada de la Facultad, su Tarjeta TUI o su Cédula de Identidad, para acreditar su condición de beneficiario del presente acuerdo y su calidad previsional, en el evento de tener previsión. La orden de atención podrá darse por vía telefónica o e-mail, debiendo en todo caso, registrarse debida constancia e identificación del funcionario o docente de la Facultad que requiere la atención para el estudiante.

La hospitalización de los estudiantes de la Facultad se efectuará única y exclusivamente en Modalidad Institucional, quedando expresamente excluida del presente acuerdo, el acceso a la atención privada. Cualquiera alternativa distinta a la Institucional que el estudiante escoja, implicará que renuncia a la protección que le proporciona el presente acuerdo y por lo tanto, será considerada como atención sometida al régimen de Libre Elección, ajustándose a las normas generales vigentes en el Hospital para estos efectos, siendo de responsabilidad del usuario el pago de las respectivas atenciones. El Hospital deberá poner este hecho en conocimiento del estudiante y adoptar los resguardos económicos respectivos.

Se entiende que la no presentación de los documentos descritos en la presente cláusula, faculta al Hospital para rechazar la solicitud de otorgamiento de prestaciones bajo el marco del presente Acuerdo.

CUARTO : La forma de valorización de las prestaciones otorgadas estará sujeta a la existencia o inexistencia de afiliación previsional del estudiante derivado:

1. **ESTUDIANTE CON PREVISIÓN:** Cuando el estudiante presente algún tipo de afiliación previsional, la valorización de las prestaciones será conforme a lo pactado entre el estudiante con la institución de salud previsional respectiva, vigente a la fecha de otorgarse la prestación, asumiendo la Facultad las diferencias no cubiertas por la previsión respectiva. Para el cálculo de dichas diferencias, el arancel de referencia a aplicar será Fonasa Nivel III (Libre Elección)
2. **ESTUDIANTE SIN PREVISION:** A aquellos estudiantes que no estén afiliados a una institución de salud previsional, se les aplicarán las tarifas según el Arancel Fonasa Nivel III (Modalidad Libre Elección) o bien en caso de no estar la prestación codificada por Fonasa, se aplicará el Arancel de Prestaciones propias del Hospital vigente a la fecha de otorgarse la prestación, el cual se contiene en el Anexo N° 1, adjunto.

QUINTO : La Facultad deberá proporcionar al Hospital claves (password) de ingreso a GUIA para verificar en las bases de datos la calidad de alumno, las que estarán disponibles en Admisión de Urgencia y de Hospitalizados respectivamente.

La Facultad será responsable de mantener actualizada dicha información.

SEXTO : El Hospital deberá proporcionar a la Facultad claves (password) de ingreso a SIGRAC para seguimiento de estudiantes hospitalizados. El Hospital será responsable de mantener actualizada dicha información.

SEPTIMO : El Hospital solicitará los documentos que sean necesarios para asegurar el pago de las prestaciones que otorgue, los que serán devueltos al estudiante cuando sus prestaciones hayan sido totalmente pagadas.

Bajo esta modalidad de atención, si un estudiante solicitare atención de salud conforme a lo señalado en la cláusula segunda en el Servicio de Emergencia del Hospital, se acuerda proceder de la siguiente forma:

- a) En todo lo que corresponda a atención de Urgencia será aplicable lo establecido en la Ley N° 19.650.
- b) Una vez que el estudiante alcance la etapa de estabilización, situación que será certificada por el médico cirujano de Urgencia, si aún requiere permanecer hospitalizado el Hospital constatará si el estudiante se encuentra registrado en aplicación guía para verificar en la base de datos de la Facultad la calidad de alumno del paciente,
- c) Los estudiantes estarán cubiertos en un 100%, en habitación institucional (sala) los primeros 10 días de hospitalización.
- d) A contar del día 11 los gastos generados por dicha hospitalización serán con cargo al estudiante, reservándose el Hospital el derecho de solicitar los documentos que sean pertinentes que aseguren el pago de las prestaciones.

OCTAVO : En el caso de aplicarse el Arancel Fonasa Nivel III (Modalidad de Libre Elección), las prestaciones se reajustarán automáticamente en la oportunidad y en el porcentaje que Fonasa reajuste su valor.

NOVENO : En el caso de estudiantes con previsión y en relación con las prestaciones que requieran hospitalización, la Facultad se obliga a pagar al Hospital el valor equivalente al 100% de las diferencias no cubiertas por la previsión, considerando como tope el día 10 día de la hospitalización. En el caso de estudiantes sin previsión, el Hospital facturará el 100% de las prestaciones, con el tope de 10 días de hospitalización y considerando las exclusiones del Anexo N° 2 adjunto. En las situaciones a que se refiere esta cláusula, será de cargo del estudiante el monto que corresponda pagar en exceso a dicho plazo de 10 días de hospitalización y lo no incluido en el presente Acuerdo. Dicho pago deberá ser efectuado por la Facultad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la Compra Venta Interna que le remitirá el Hospital, adjuntando los documentos de respaldo. La obligación de pago de la Facultad, se mantendrá aún cuando el estudiante haya dejado de ser alumno de la misma.

El gasto por parte de la Facultad que implica el presente Acuerdo, se imputará al Título A Subtítulo 2 Item 2.6 del Presupuesto Universitario vigente.

DECIMO : En el evento que el estudiante haya dejado de pertenecer a la **Facultad**, el **Hospital** cobrará a ésta el 100% hasta el día 10 de hospitalización, si existieran sobre 11 días de hospitalización. En esta situación, la **Facultad** no tendrá responsabilidad alguna a contar del día 11.

El pago deberá efectuarlo la **Facultad** en el plazo señalado en la cláusula precedente.

DECIMO PRIMERO : Si el estudiante referido por la **Facultad** no entregare al **Hospital** el Programa Médico valorizado y pagado junto a las órdenes de atención o bonos emitidos por la institución de salud previsional correspondiente, la **Facultad** se obliga a pagar al **Hospital** en los términos señalados en la cláusula novena, las sumas comprendidas en el Programa Médico y en la medida además, que el **Hospital** acredite que ha formulado el requerimiento de los documentos mencionados sin resultados positivos y habiendo comunicado de ello al estudiante y a la **Facultad**.

DÉCIMO SEGUNDO : El **Hospital** proporcionará la totalidad de las órtesis, y/o prótesis, que sean requeridos para la recuperación del estudiante referido. El costo de estos elementos será incluido en el Programa Médico, correspondiente al valor que estipule el **Hospital** en conformidad al Arancel Fonasa Nivel III (Modalidad Libre Elección)

En el caso de riesgo de contagio por virus VIH en accidentes corto punzantes, la **Facultad** se compromete a financiar el 100% de los costos de la triterapia preventiva, en el evento que no la cubra la institución de salud previsional a que esté afiliado el estudiante.

DÉCIMO TERCERO : El **Hospital** proporcionará los medicamentos a los estudiantes hospitalizados siempre y cuando éstos se encuentren en su Arsenal Terapéutico, medicamentos que serán cobrados conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO : Para los efectos de coordinar el adecuado desarrollo del presente acuerdo, el **Hospital** y la **Facultad** constituirán una comisión integrada por dos personas designadas por cada una de estas instituciones.

DÉCIMO QUINTO : Las diferencias o controversias que puedan derivar del presente Acuerdo, se tratarán de mutuo acuerdo por las autoridades firmantes. En caso que las partes no lleguen a una solución, la controversia se someterá a resolución del Rector de la Universidad de Chile.

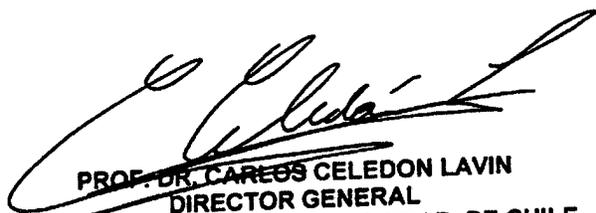
DÉCIMO SEXTO : Las partes declaran que la vigencia del presente convenio se inicia a partir del 1 de julio de 2.007, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo o convenio anterior suscrito entre ellas sobre la misma materia.

DÉCIMO SEPTIMO : El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, sin embargo las partes se reservan el derecho de darle término en cualquier momento, debiendo comunicarlo por escrito con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha fijada como término, obligándose a liquidar los casos pendientes.

DÉCIMO OCTAVO : Los Anexos N° 1 (Arancel Fonasa III, (Modalidad Libre Elección), N° 2, Prestaciones Excluidas, N° 3 (Manual de atención de accidentes corto punzantes de riesgo biológico en la Unidad de Emergencia) que se acompañan debidamente suscritos, se entienden formar parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO : La personería del Prof. Dr. Carlos Celedón Lavín para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile consta en Decreto Universitario N° 2547 de fecha 30 de junio de 2006 y de la Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal , para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en Decreto Universitario N° 2462 de fecha 28 de junio de 2006.

VIGESIMO : El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.


PROF. DR. CARLOS CELEDON LAVIN
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE
Firma Ad referéndum


PROF. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL
DECANA
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE
CHILE